



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0128-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: CORREGIR el artículo primero y cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024, en los extremos que hacen referencia a la relación de servidores jurisdiccionales y administrativos que prestarán servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, respecto de los siguientes servidores jurisdiccionales y administrativos: **María Concepción Santana Casaño, Elizabeth Filomena Guerrero Rojas, Jocabed Lucero Bastidas Vila y Derck Luis León Camarena**, quedando suprimida esta parte de los referidos extremos resolutivos.

DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, **por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Luisa Ricaldi Ochoa**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 21 de febrero al 21 de marzo de 2024.**

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024; Resolución Administrativa N° 00894-2023-CED-CSJU/PJ de fecha 20 de noviembre de 2023; Informe N° 000075-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 30 de enero de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de enero de 2024, presentado por la servidora María Luisa Ricaldi Ochoa; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Cuarto.- En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Quinto.- Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024, emitida por este Despacho, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER por vacaciones judiciales, la relación de servidores jurisdiccionales y administrativos que prestarán servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de Salas Superiores, **por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024** y por periodos – de acuerdo a su récord laboral, conforme al siguiente detalle:

SALA ÚNICA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

(...)

18. Derck Luis León Camarena, Asistente Judicial, adscrito a la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo.



(...)

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER por vacaciones judiciales, la relación de servidores administrativos que prestarán servicios en los órganos administrativos de apoyo, **por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 y por periodos** – de acuerdo a su récord laboral, así como los que harán uso del descanso vacacional (en los meses de febrero, marzo y abril de 2024), conforme al siguiente detalle:

- *María Concepción Santana Casaño – Resguardo Custodia y Vigilancia (prestará servicios desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024).*
- *Elizabeth Filomena Guerrero Rojas – Asistente Administrativo II (prestará servicios desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024).*
- *Jocabed Lucero Bastidas Vila – Revisor (prestará servicios desde el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024) (...)" (énfasis agregado).*



Sexto.- De la descripción del considerando que antecede, se puede verificar que a los servidores María Concepción Santana Casaño, Elizabeth Filomena Guerrero Rojas, Jocabed Lucero Bastidas Vila y Derck Luis León Camarena, se les ha considerado para que presten servicios en los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Corte Superior durante el periodo vacaciones que comprende el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, tal como fue comunicado con el Récord Vacacional Consolidado de los Servidores Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos mediante correo electrónico institucional y sus posteriores correcciones y aclaraciones, plasmándose esta información en la emisión de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJUU/PJ.

Séptimo.- No obstante, del Informe N° 000075-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 30 de enero de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se puede ver que el área técnica indica que hubo un error respecto a los 4 servidores mencionados en el considerando precedente, señalando lo siguiente:

"1. Servidores que se deben excluir de la Resolución Administrativa N° 102-2024-P-CSJUU/PJ, de fecha 23/01/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Santana Casaño María Concepción**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, debido a encontrarse con licencia sin goce de haber por el periodo del 22/11/2023 al 21/05/2024, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0529-2023-GAD-CSJUU/PJ.





- **Guerrero Rojas Elizabeth Filomena**, debido a que su contrato finalizó a partir del 15/01/2024.
- **Bastidas Vila Jocabed Lucero**, debido a que su contrato finalizó a partir del 19/01/2024.
- **Derck Luis León Camarena**, Asistente Judicial, adscrito a la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debido a que su contrato finaliza el 31/01/2024 (...)” (énfasis agregado).

Octavo.- Bajo ese contexto, se tiene que por una información no actualizada de parte de la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de la suspensión del vínculo laboral de la servidora María Concepción Santana Casaño y por finalización de la relación laboral de los servidores Elizabeth Filomena Guerrero Rojas, Jocabed Lucero Bastidas Vila y Derck Luis León Camarena (quienes al 1 de febrero de 2024 ya no laboran en esta Corte Superior), se les ha incluido para prestar servicios en los órganos de emergencia durante el periodo vacacional a los citados servidores, por el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, habiéndose incurrido en error al momento de emitirse la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ; sin embargo, al haberse advertido este error, corresponde a este Despacho emitir la presente resolución procediendo a corregir el error incurrido y **procediendo excluirlos de los alcances del artículo primero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ** en los extremos referidos a los indicados servidores, quedando subsistente la citada resolución administrativa en los demás extremos por no afectarse su validez.

Noveno.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en su numeral 212.1) del artículo 212, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos.

Décimo.- De otro lado, mediante el Informe N° 000075-2024-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ de fecha 30 de enero de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se puede ver que el área técnica indica que no se han considerado a los siguientes servidores:

“2. Servidores que no fueron considerados en la Resolución Administrativa N° 102-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 23/01/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



• **Bastidas Daniel Luis Alberto**, Asistente Administrativo I, adscrita al Unidad de Servicios Judiciales - MESA DE PARTES – SAN AGUSTIN de la Corte Superior de Justicia de Junín, **quien cuenta con 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022 – 2023, conforme se verifica en el registro de programación de vacaciones.**

• **Diego Paucar Yessenia Anarosa**, Asistente Judicial, adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, se reincorpora de licencia con goce de haber por maternidad a partir del 22 de enero de 2024, asimismo, cuenta con 01 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022 – 2023 y 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023 – 2024, conforme se verifica en el registro de programación de vacaciones.
(...)

• **Ricaldi Ochoa María Luisa**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, se reincorpora de licencia con goce de haber por maternidad a partir del 21 de febrero de 2024, asimismo, cuenta con 02 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2021 – 2022 y 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022 – 2023, conforme se verifica en el registro de programación de vacaciones.

La servidora presenta FUT, con fecha 26/01/2024, solicitando se le conceda vacaciones en el periodo del 21/02/2024 al 20/03/2024.

En virtud a lo expresado precedentemente, esta Coordinación respetuosamente sugiere programar vacaciones del 21/02/2024 al 20/03/2024, de la mencionada servidora” (resaltado agregado).



Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, este Despacho advierte que respecto de los trabajadores Luis Alberto Bastidas Daniel y Yessenia Anarosa Diego Paucar, ambos tienen pendientes 30 días a más de descanso vacacional del periodo 2022-2023 y 2023-2024; por lo que, corresponde disponer el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, conforme a la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo Segundo.- Asimismo, tenemos que mediante la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” – Versión 002, que en el tercer párrafo del literal a) del artículo 30, establece que **la servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal a que se refieren los artículos precedentes.** Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional. La





concesión de la **licencia por gravedad es preceptiva** cuando concurran los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga.

Décimo Tercero.- En ese sentido, tal norma legal se tomará en cuenta a efectos de establecer el goce vacacional de la servidora María Luisa Ricaldi Ochoa, quien a la fecha viene gozando de licencia por maternidad, la misma que concluirá el 21 de febrero de 2024 (fecha de su reincorporación), tal como se acredita de la Resolución Administrativa N° 00894-2023-CED-CSJU/PJ de fecha 20 de noviembre de 2023; por lo tanto, atendiendo a su FUT de fecha 26 de enero de 2024, en el cual solicita la acumulación de su periodo vacacional a la fecha de conclusión de la licencia por maternidad; entonces, corresponde que se le otorguen las vacaciones solicitadas desde el 21 de febrero al 21 de marzo de 2024; tanto más si dicha medida tiene una finalidad tuitiva no solo a favor de la madre trabajadora, sino además la protección del recién nacido, en aplicación del principio de interés superior de niño, con el propósito de que el menor goce el mayor tiempo posible de la compañía de su madre.

Décimo Cuarto.- En ese orden de ideas, el Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante y Director del Distrito Judicial a su cargo, consecuentemente, es la máxima autoridad y dirige su política interna, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero y cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024, en los extremos que hacen referencia a la relación de servidores jurisdiccionales y administrativos que prestarán servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, respecto de los siguientes servidores jurisdiccionales y administrativos: **María Concepción Santana Casaño, Elizabeth Filomena Guerrero Rojas, Jocabed Lucero Bastidas Vila y Derck Luis León Camarena**, quedando suprimida esta parte de los referidos extremos resolutivos; quedando subsistente la citada resolución administrativa en los demás extremos por no afectarse su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, **por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**, conforme al siguiente detalle:

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



1. **Luis Alberto Bastidas Daniel**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales – Mesa de Partes – San Agustín de Cajas de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **Yessenia Anarosa Diego Paucar**, Asistente Judicial, adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Luisa Ricaldi Ochoa**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 21 de febrero al 21 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Administración del Módulo Corporativo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN